

Santiago, 17 AGO. 2011

Resolución Exenta N° 2569

**Vistos:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el Decreto Supremo N° 1.597 que fija el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, ambos de 1980; La ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; La ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 002, sobre Participación Ciudadana de 2011; el Decreto Exento N° 3458 de 2011, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia; La resolución N° 53 de 2008 de la Defensoría Nacional que designa al suscrito como Defensor Regional de la Región de Los Lagos; la resolución exenta N° 1813 de 2011 de la Defensoría Nacional que establece el orden de subrogancia del Defensor Nacional; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;
2. Que de conformidad a lo anterior, el Ministerio de Justicia ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos concretos a través de los que se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes y relacionados, mediante el Decreto Exento N° 3458 de fecha 8 de agosto de 2011;
3. Que asimismo, es necesario actualizar la norma específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública, que establezca los procesos, responsables y plazos para dar cumplimiento a los mecanismos de participación señalados en la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, dejando en consecuencia sin efecto la Resolución Exenta N° 1110, de 23 de abril de 2009, que establece la anterior norma específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública.



**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la siguiente Norma Específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

**T Í T U L O I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La presente norma específica de participación ciudadana regula la forma en que las personas podrán contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que son de competencia de la Defensoría Penal Pública.

**Artículo 2°.** Son mecanismos a través de los que se materializará la participación ciudadana en las decisiones de política pública de la Defensoría Penal Pública:

1. Las cuentas públicas participativas,
2. Los consejos de la sociedad civil,
3. El acceso a la información relevante,
4. Las consultas ciudadanas, y
5. Las plazas de justicia.

**TÍTULO II**  
**DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS**

**Artículo 3°.** Le corresponderá al Defensor (a) Nacional dar cuenta pública anual participativa sobre las políticas del servicio, logros del año anterior, ejecución presupuestaria y acciones futuras, ante sus usuarios, en un lenguaje simple y accesible.

**Artículo 4°.** La cuenta pública participativa se desarrollará una vez durante cada año calendario, tratándose de una jornada de encuentro y análisis con usuarios del servicio (internos imputados, condenados y/o familiares), con el objetivo de dar a conocer las principales gestiones y desafíos de la Defensoría Penal Pública en el último período, dando espacio al diálogo por parte de los usuarios mediante la implementación de metodologías participativas, que permitan manifestar inquietudes, observaciones, preguntas o sugerencias.

**Artículo 5°.** La cuenta pública participativa contendrá las siguientes materias:

1. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas en torno a ellos;
2. Principales logros del período anterior y desafíos del próximo;
3. Toda otra información dentro de la competencia de la Defensoría Penal Pública que se estime pertinente de entregar en esta instancia.

**Artículo 6°.** Una vez concluida la presentación de la cuenta pública participativa, entregada a modo expositivo por parte del Defensor (a) Nacional se procederá a realizar una instancia de diálogo con metodología participativa, que apunte a recoger las opiniones de los usuarios.

Las preguntas y observaciones realizadas serán contestadas por la Defensoría Penal Pública durante el encuentro y posteriormente por escrito o por medio de visitas a los usuarios directos que así lo requieran, en un plazo de 30 días a la fecha de realizada la actividad.



**Artículo 7°.** La Cuenta Pública Nacional de la Defensoría Penal Pública, será publicada en su sitio web institucional, dentro de los cinco días de haberse realizado, junto a las principales temáticas abordadas en el diálogo con los usuarios.

### **TITULO III DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 8°.** La Defensoría Penal Pública establecerá a lo menos un Consejo de la Sociedad Civil. Dicho organismo será autónomo y de carácter consultivo acerca de las propuestas de política pública que la Defensoría Penal Pública estime pertinente poner en discusión.

**Artículo 9°.** Los o las integrantes del Consejo deberán ser miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, tener dieciocho años cumplidos al tiempo de su designación, y saber leer y escribir. Asimismo, no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** La estructura interna del Consejo de la Sociedad Civil contempla un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) ejecutivo(a) y un(a) secretario(a) de actas.

La Presidencia deberá recaer, siempre, en un(a) representante de organizaciones sin fines de lucro. Dentro de sus funciones le corresponderá, entre otras, presidir las sesiones del Consejo, moderar el debate interno e informar a la Defensoría Penal Pública de las opiniones expresadas en las sesiones.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por quien designe el Defensor (a) Nacional y le corresponderá citar al consejo a sesión, actuar como ministro(a) de fe y asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

El o la Secretario(a) de Actas será el o la funcionario(a) a cargo de la participación ciudadana en la Institución, y le corresponderá levantar las actas de las sesiones del Consejo, registrar las asistencias, mantener su archivo y publicarlas en el sitio web institucional del servicio.

**Artículo 11.** El Consejo no podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización ni a la potestad regulatoria que corresponda desarrollar a la Defensoría Penal Pública. Del mismo modo, no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones de los referidos órganos o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política.

**Artículo 12.** El Consejo celebrará, al menos, dos sesiones dentro de cada año calendario.

Las opiniones que entregue el Consejo no serán vinculantes para la Defensoría Penal Pública.



## TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

**Artículo 13.** La Defensoría Penal Pública pone en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y accesible, a través de los siguientes canales:

1. El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), y
2. Los mecanismos contemplados en la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, le corresponderá a la Defensoría Penal Pública establecer instancias de oficio para poner en conocimiento público información relevante para la ciudadanía.

Para estos efectos, la Defensoría Penal Pública determinará la información relevante para el conocimiento ciudadano, la cual deberá ser publicada y actualizada en su sitio web institucional, al menos, cada quince días.

**Artículo 15.** Para los fines descritos en el artículo anterior, la Defensoría Penal Pública dispondrá de un equipo de trabajo, encargado de la supervisión de la calidad de la información entregada al usuario, conformado por:

1. El o la encargado(a) del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SIAC);
2. El o la encargado(a) de Participación Ciudadana;
3. El o la encargado(a) de la Unidad de Comunicaciones, y
4. Un(a) representante del Gabinete del Defensor (a) Nacional.

La función de este equipo de trabajo será incorporar una capacidad de mejoramiento progresivo en la calidad de la información a la ciudadanía, mediante la revisión de la información relevante publicada en el sitio web institucional, estableciendo evaluaciones semestrales y compromisos de mejora.

## TÍTULO V DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

**Artículo 16.** La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el que la Defensoría Penal Pública pone a disposición de sus usuarios información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a éstos buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

Para estos efectos la Defensoría Penal Pública considerará como materia de interés ciudadano el perfeccionamiento del acceso al servicio de defensa penal pública por parte de sus usuarios directos y sus familiares.

**Artículo 17.** La Defensoría Penal Pública desarrollará este mecanismo de Consultas mediante Diálogos Participativos en el ámbito penitenciario con usuarios privados de libertad, imputados, condenados o familiares.



Se entienden por Diálogos Participativos, aquellos encuentros entre directivos de la Defensoría Nacional o distintas Defensorías Regionales con grupos de usuarios privados de libertad con el objeto de establecer un espacio de retroalimentación que permita captar sus impresiones, inquietudes y demandas para con el servicio.

Los Diálogos Participativos son desarrollados por las Defensorías Regionales, mediante la coordinación nacional del encargado (a) de Participación Ciudadana del servicio.

Los Diálogos Participativos se desarrollarán al menos una vez al año en cada región del país.

## **TÍTULO VI DE LAS PLAZAS DE JUSTICIA**

**Artículo 18.** Las plazas de justicia son un espacio desconcentrado de difusión y promoción de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes y relacionados.

La Defensoría Penal Pública, en conjunto con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, podrá asimismo realizar plazas al interior de recintos penitenciarios.

**Artículo 19.** La Defensoría Penal Pública participará en la coordinación de estas plazas con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y sus servicios respectivos, a fin de llevar la oferta pública y el acceso a tramitaciones a población privada de libertad.

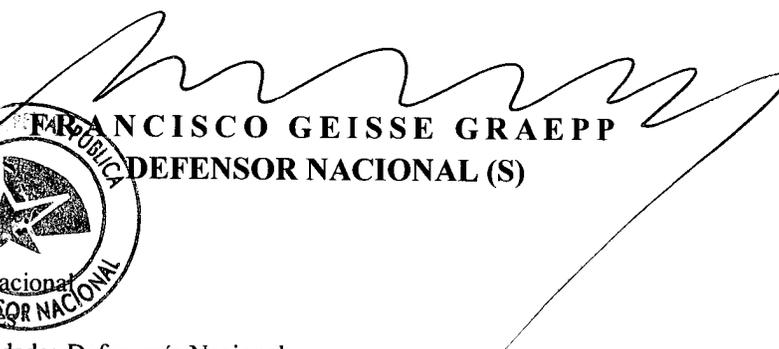
Las Defensorías Regionales de la Defensoría Penal Pública realizarán, al menos, dos plazas de justicia por año calendario, debiendo rendir cuenta de éstas al encargado (a) de Participación Ciudadana del servicio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio. DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1110, de 23 de abril de 2009, que aprueba la Norma Específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública.

**Artículo segundo transitorio.** Mientras no se realice la nueva designación del Consejo de la Sociedad Civil señalado en el artículo 8° de esta resolución, se mantendrá vigente para estos efectos el Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública constituido el día 29 de septiembre de 2009, de acuerdo a la Norma Específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1110, de 23 de abril de 2009.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL**

  
**FRANCISCO GEISSE GRAEPP**  
**DEFENSOR NACIONAL (S)**

 **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA NACIONAL**

  
UAJ/ GAB/tpm

- Gabinete Defensor Nacional
- Defensores Regionales
- Departamentos y Unidades Defensoría Nacional
- Oficina de Partes.